

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00545518**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00545518**, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO SABER A QUIENES SE LES HA DELEGADO LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL IEPAC, POR ESO SOLICITO QUE ME ENTREGUEN:

- OFICIO ESCANEADO QUE EL SECRETARIO DEL IEPAC LE DIRIGIÓ AL ENCARGADO DE LA PÁGINA OFICIAL WWW.IEPAC.MX EN DONDE LE ORDENÓ FIJAR EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIENES SE HAYA DELEGADO LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, PIDO ESTO PORQUE EN LA PÁGINA NO ENCUENTRO ESTA LISTA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA DEBE ESTAR PUBLICADO.

- SOLICITO SABER SI SE HAN REALIZADO OFICIALÍAS ELECTORALES DESDE ENERO DE 2017 A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, Y SI LAS HAN HECHO, SE ENTIENDE QUE ALGUIEN LAS HIZO TODO ESTE TIEMPO, Y SI ME ENTREGAN EL NÚMERO DE OFICIALÍAS ELECTORALES REALIZADAS, ENTONCES NO ENTIENDO PORQUÉ HASTA HOY 25 DE MAYO DE 2018 NO ESTÁ EN LA PÁGINA ESTA LISTA QUE EL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL LES OBLIGA A TENER EN SU PÁGINA OFICIAL.

- EL OFICIO ESCANEADO DONDE CONSTE EL SELLO DE RECIBIDO DEL ÁREA O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA ORDEN DE SUBIR A LA PÁGINA ESTA LISTA OBLIGATORIA, PIDO ESTO PARA SABER QUIÉN ESTÁ DESOBEDECIENDO EL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE ES LO MISMO, PORQUE SI DESOBEDECEN UN REGLAMENTO APROBADO POR LOS CONSEJEROS ES LO MISMO QUE DESOBEDEZCAN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

- SI NO SE HA ENVIADO Y RECIBIDO EL OFICIO DE ORDEN DE SUBIR LA LISTA,

SOLICITO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DONDE PUEDA VER QUE SE JUSTIFIQUE ESTA DESOBEDIENCIA DEL SECRETARIO A LOS CONSEJEROS

- SOLICITO EL DOCUMENTO ESCANEADO DE LOS ARCHIVOS DE PRESIDENCIA EN DONDE CONSTE QUE SE DIO O NO SE DIO LA ORDEN DE SUBIR ESTA LISTA A LA PÁGINA WWW.IEPAC.MX, ESTO LO PIDO PARA SABER SI ESTÁ ENTERADA LA PRESIDENTA DE ESTA DESOBEDIENCIA A SU AUTORIDAD Y LA DE SUS REGLAMENTOS.”.

SEGUNDO.- El día once de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta del área, a través de la cual se desprendió lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO.-...ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE, EN ESTE CASO LA SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE SERÁ PUESTA PARA SU CONOCIMIENTO EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX...

...”.

TERCERO.- En fecha doce de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“... EN PRIMER LUGAR PODRÁ ADVERTIRSE QUE TANTO EL MEMORANDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPAC Y LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEPAC NO FUNDAN NI MOTIVAN LA NEGATIVA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN... LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ES INCONGRUENTE PORQUE NO CONCUERDA LO SOLICITADO CON LO QUE ME ENTREGARON, BUENO, MÁS BIEN NI ME ENTREGARON LO QUE SOLICITE Y ADEMÁS EL SUJETO OBLIGADO NO FUE EXHAUSTIVO PORQUE NO SE ATENDIÓ LO QUE PEDÍ Y TAMPOCO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON “EL DOCUMENTO ESCANEADO DE LOS ARCHIVOS DE PRESIDENCIA EN DONDE CONSTE QUE SE DIO O NO SE DIO LA ORDEN DE SUBIR ESTA LISTA A LA PÁGINA WWW.IEPAC.MX”... PIDO ATENTAMENTE QUE DESPUÉS DE REVOCAR LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, PORQUE, LA VERDAD NO TIENEN DEFENSA, PROCEDAN A DARLE PARTE A LA AUTORIDAD

**CORRESPONDIENTE QUE PUEDA IMPONER SANCIONES POR VIOLAR
DERECHOS HUMANOS DE MANERA INEXCUSABLE....”**

CUARTO.- Por auto emitido el catorce de junio del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00545518, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal el seis de julio del citado año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/55/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, y las documentales

adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00545518; asimismo, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00545518, resultó ajustada a derecho; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de agosto dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00545518, en la que petición: **1) oficio escaneado que el secretario del IEPAC le dirigió al encargado de la página oficial www.iepac.mx en donde le ordenó fijar en la página electrónica la lista de servidores públicos en quienes se haya delegado la función de oficialía electoral, 2) el oficio escaneado donde conste el sello de recibido del área o persona encargada de recibir la orden de subir a la página esta lista obligatoria, 3) el archivo electrónico donde se pueda ver que se justifique esta desobediencia del secretario a los consejeros, y 4) el documento escaneado de los archivos de presidencia en donde conste que se dio o no se dio la orden de subir esta lista a la página www.iepac.mx.**

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día once de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la particular el día doce de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente

establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran poseerla.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN

PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA. DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER: A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES. B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

...".

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY

ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES
ÓRGANOS:

...

II.- DE DIRECCIÓN:

...

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

V.- TÉCNICOS:

A) UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA;

...

D) UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DISEÑO;

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LOS INTEGRANTES DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

...

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

V. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA JUNTA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS;

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

XXI. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

...

XXIII. ADMINISTRAR LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

INSTITUCIONALES Y DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE GESTIÓN,
17 CON EL OBJETO DE PROPONER ACCIONES QUE GARANTICEN EL
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;

...

ARTÍCULO 31. LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA, ESTARÁ ADSCRITA A
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. FACILITAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL;

...

VII. COORDINAR LA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES OFICIOS, CARTAS Y
DOCUMENTOS EN GENERAL, DIRIGIDOS Y ENVIADOS AL CONSEJERO
PRESIDENTE, Y EN SU CASO, COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LAS
CONTESTACIONES PERTINENTES, TOMANDO LAS ACCIONES QUE SE
REQUIERAN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS;

...

XIII. ENLAZAR A LA OFICINA DE PRESIDENCIA CON LAS DEMÁS ÁREAS DEL
INSTITUTO, EN ASUNTOS QUE ASÍ REQUIERA EL CONSEJERO PRESIDENTE;

...

XIX. INTEGRAR, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS
DE INFORMÁTICA, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL;

...

XXI. FACILITAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL
INSTITUTO, Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 36. LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DISEÑO ESTARÁ ADSCRITA A
LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS REGLAMENTOS Y
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO Y/O LA JUNTA, SEGÚN
CORRESPONDA;

II. COADYUVAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO EN LA DEFINICIÓN Y
APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES APROBADOS
POR EL CONSEJO, EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
Y DISEÑO GRÁFICO;

III. ELABORAR Y PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS PROYECTOS
ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE INFORMÁTICA QUE COADYUVEN AL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

...

- VIII. APOYAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO, EN LA OPTIMIZACIÓN DE SUS PROCESOS, MEDIANTE EL DESARROLLO Y/O LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES;
- IX. CON BASE AL INVENTARIO DE BIENES INFORMÁTICOS, PROPONER PLANES DE ACTUALIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIONES;
- X. PROPONER LAS POLÍTICAS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES;
- XI. BRINDAR ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y DISEÑO GRÁFICO A LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO;
- ...
- XIV. ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- ...
- XVII. MANTENER ACTUALIZADA LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL, COORDINÁNDOSE CON LAS DEMÁS ÁREAS DEL INSTITUTO PARA ESTO, Y COORDINAR LA INTRANET INSTITUCIONAL;
- ..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Secretaría Ejecutiva del Instituto, Unidad de Apoyo a Presidencia y la Unidad de Informática y Diseño**;
- Que la **Secretaría Ejecutiva**, es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el secretario ejecutivo, encargado de diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran la de actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo y como Secretario Técnico de la Junta, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del instituto; establecer los mecanismos para la adecuada

coordinación de las acciones de la junta, direcciones ejecutivas y unidades técnicas; resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto.

- Que la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, estará adscrita a la presidencia del consejo y tendrá las atribuciones siguientes: facilitar la coordinación entre las distintas áreas del instituto para el desarrollo de la función electoral; coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al consejero presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes, tomando las acciones que se requieran y dar seguimiento a los asuntos; integrar, en coordinación con la unidad técnica de servicios de informática, un sistema de información y seguimiento de la actualización de la página web institucional.
- Que la **Unidad de Informática y Diseño** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será responsable de elaborar y proponer al secretario ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del instituto; apoyar a las diversas áreas del instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; mantener actualizada la página electrónica institucional, coordinándose con las demás áreas del instituto para esto, y coordinar la intranet institucional.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, respecto de los contenidos de información **1) y 3)**, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Secretaría Ejecutiva**, pues es quien tiene entre sus atribuciones resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos del instituto conforme a la normatividad de la materia; aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el instituto.

Asimismo, en lo que atañe al contenido de información **2)**, resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es la **Unidad de Informática y diseño**, toda vez que es quien se encarga de mantener actualizada la página electrónica institucional, coordinándose con las demás áreas del instituto para esto, y

coordinar la intranet institucional.

Finalmente, en relación al inciso **4)** quien resulta competente para conocer la información es la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, ya que es responsable de coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados al consejero presidente, y en su caso, coordinar la elaboración de las contestaciones pertinentes, tomando las acciones que se requieran y dar seguimiento a los asuntos; integrar, en coordinación con la unidad técnica de servicios de informática, un sistema de información y seguimiento de la actualización de la página web institucional.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00545518**.

Al respecto, es indispensable precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, en cuanto a los contenidos **1) y 3)** la **Secretaría Ejecutiva**, en relación al inciso **2)** la **Unidad de Informática y Diseño**, y en lo que atañe al contenido **4)** la **Unidad de Apoyo a Presidencia**.

De esta manera, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00545518, requirió únicamente a una de las Áreas que resultó competente, esto es, a la Secretaría Ejecutiva, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta en contestación poner a disposición del ciudadano: el memorándum número **101/2018** de fecha treinta de mayo del año que transcurre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Secretario Ejecutivo, en el cual se indican los pasos para consulta del acuerdo delegatorio. Para el

ejercicio de la función de oficialía electoral 03/2018 en donde se encuentra la lista de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán que son aptos para el ejercicio, así también en dicho memorándum, se refiere que desde el mes de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta de mayo de dos mil dieciocho se han realizado un total de 79 oficialías electorales, de las cuales 24 corresponden al año dos mil dieciséis y 55 al treinta de mayo del año en curso.

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, se desprende que la información que pusiera a disposición de la inconforme no corresponde con lo solicitado, toda vez que suministró una liga de internet con los pasos a seguir a fin de observar el acuerdo delegatorio referido, así también, proporcionó el número de Oficialías electorales realizadas desde el mes de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, información que no satisface el interés de la parte recurrente, ya que el deseo de la particular es obtener: **1) oficio escaneado que el secretario del IEPAC le dirigió al encargado de la página oficial www.iepac.mx en donde le ordenó fijar en la página electrónica la lista de servidores públicos en quienes se haya delegado la función de oficialía electoral, 2) el oficio escaneado donde conste el sello de recibido del área o persona encargada de recibir la orden de subir a la página esta lista obligatoria, 3) el archivo electrónico donde pueda ver que se justifique esta desobediencia del secretario a los consejeros, y 4) el documento escaneado de los archivos de presidencia en donde conste que se dio o no se dio la orden de subir esta lista a la página www.iepac.mx.**, aunado a que el Sujeto Obligado se limitó a requerir únicamente a la Secretaría Ejecutiva, quien acorde al marco normativo establecido es una de las áreas que en la especie resultó competente, omitiendo dirigirse a las otras áreas que también resultaron competentes para poseer la información solicitada a saber, en relación al inciso **2) la Unidad de Informática y Diseño**, y en lo que atañe al contenido **4) la Unidad de Apoyo a Presidencia**, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no resulta ajustada a derecho, pues la información proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface la pretensión de la recurrente.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la particular en su escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en lo conducente señaló: *pido atentamente que después de revocar la resolución del sujeto obligado, porque, la verdad no tienen defensa, procedan a darle parte a la autoridad correspondiente que pueda imponer sanciones por violar derechos humanos de manera inexcusable; al respecto se determina que en la especie el sentido de la presente definitiva se determinó en el Considerando que precede, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en dicho considerando, y en cuanto a darle parte a la autoridad correspondiente a fin que imponga las sanciones que corresponden al Sujeto Obligado.*

Al respecto, no resulta procedente hacer del conocimiento de la Definitiva que nos ocupa al órgano interno de control, ya que éste órgano colegiado de conformidad a lo previsto en el ya citado considerando no se incurrió en una probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecido en la materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico, de los señalados en el artículo 206 de la Ley aludida, por lo que se tiene también por reiterado lo establecido en el multicitado considerando.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **revocar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- En cuanto a los contenidos **1)** *oficio escaneado que el secretario del IEPAC le dirigió al encargado de la página oficial www.iepac.mx en donde le ordenó fijar en la página electrónica la lista de servidores públicos en quienes se haya delegado la función de oficialía electoral, y **3)** el archivo electrónico donde se pueda ver que se justifique esta desobediencia del secretario a los consejeros **Requiera** a la **Secretaría Ejecutiva**, en relación al inciso **2)** el oficio escaneado donde conste el sello de recibido del área o persona encargada de recibir la orden de subir a la página esta lista obligatoria, a la **Unidad de Informática y Diseño**, y en lo que atañe al contenido **4)** el documento escaneado de los archivos de presidencia en donde conste que se dio o no se dio la orden de subir esta lista a la página*

www.iepac.mx, a la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información respectivos y la entreguen, o en su caso declaren la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, en específico lo comprendido en los artículos 131, 138 y 139 de la citada Ley;

- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en

el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

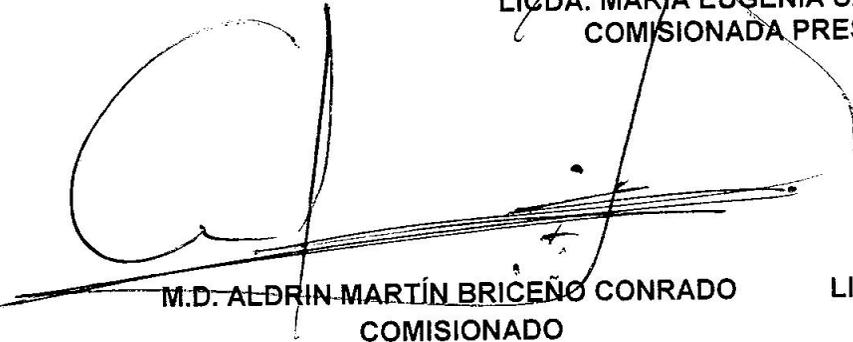
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

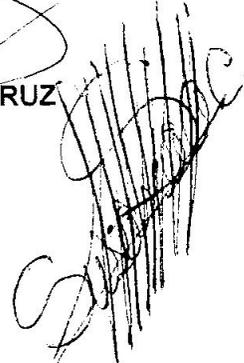
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

KAPTJAPCAIOV